

# GACETA OFICIAL

## ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL DÍA 17 DE JULIO DE 1942

NÚMERO 8850

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N.º 655 de 17 de Julio de 1942, por el cual se concede una vacación.  
Resolución N.º 656 de 17 de Julio de 1942, por la cual se concede una solicitud.  
Resolución N.º 661 de 17 de Julio de 1942, por la cual se concede una solicitud.

#### Segunda Sección

Resoluciones Nos. 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 350 de 20 de Julio de 1942, por el cual se modifica un Decreto.  
Decreto N.º 353 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N.º 354 de 2 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N.º 356 de 6 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 357 de 6 de Julio de 1942, por el cual se crea un Centro Escolar.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 655

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sesión Primera.—Resuelto No. 655.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Angela M. Sáenz, Oficial de 5a. categoría del Archivo Nacional, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

#### CONCEDESE SOLICITUD

##### RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sesión Primera.—Resolución No. 656.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Licenciado José Manuel Quirós y Q., portador de la cédula de identidad personal No. 47-9243, solicita al Poder Ejecutivo que se le declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en virtud de haber sido nombrado Segundo Suplente de lo mismo, por medio del Decreto Ejecutivo No. 503 de 5 de mayo de este año.

Decreto N.º 351 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N.º 352 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N.º 355 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 358 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 359 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 360 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 361 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 362 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 363 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 364 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 365 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 366 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 367 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 368 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 369 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 370 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 371 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 372 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 373 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 374 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 375 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 376 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 377 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 378 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 379 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.  
Decreto N.º 380 de 20 de Julio de 1942, por el cual se nombra un personal.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N.º 352 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hace una promoción a un personal.  
Solicitudes de inscripción de marcas de fábricas de paños de fábrica.

#### Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

#### Avisos y Edictos.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Cura Párroco de Penonomé en el cual consta que el peticionario nació en esa ciudad el día 12 de enero de 1897. Este prueba que es panameño y que cuenta más de 35 años de edad.

b) Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Educación por medio del cual se acredita que el solicitante obtuvo diploma de Abogado en la Facultad Nacional de Derecho de Panamá, inscrito al folio No. 150 del libro de registro No. 4 que se lleva en ese Ministerio.

c) Certificación del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se hace constar que el peticionario obtuvo el certificado de idoneidad conforme a la ley 55 de 1924, que le permite el ejercicio de la Abogacía en el territorio nacional.

Los anteriores documentos y la circunstancia de ser el señor Quirós ciudadano panameño y de buena conducta, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, prueban plenamente su derecho al ejercicio de la Magistratura conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Nacional, y, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Declárase idóneo al Licenciado José Manuel Quirós y Q., para servir el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

#### NIEGASE SOLICITUD

##### RESOLUCION NUMERO 661

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sesión

ción Primera.—Resolución No. 661.—Panamá. 13 de julio de 1942.

El señor Darío Eugenio Carrillo, portador de la cédula de identidad personal No. 22-37970, solicita al Poder Ejecutivo que se revoque la Resolución No. 653 del 1º de julio en curso, por medio de la cual se dispuso que "las galleras de la ciudad de Panamá que no están acondicionadas conforme a lo ordenado por el artículo 25 de la Ordenanza No. 18 dictada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá no podrán funcionar y el Alcalde del Distrito puede resolver de oficio o a solicitud de parte interesada, si determinada gallería debe cerrarse o no, por la falta de alguno o algunos de esos requisitos."

El solicitante funda su petición en las siguientes razones relacionadas con la consulta del señor Buenaventura Garcerán, alusivas a la Ordenanza No. 18 dictada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

"...es el caso señor Ministro, que la consulta elevada, a la cual cayó la resolución que estamos comentando, adolece de dos defectos. Uno de orden moral y el otro de orden Socio-Económico. Hay inmoralidad en el objetivo de la consulta porque lo que en ella se persigue, es monopolizar el deporte de riña de Gallos en este Distrito, para explotar a la mayoría de los galleros que por tradición, gustan de la Gallería Central que tiene cerca de 50 años de estar funcionando, sin que nunca haya lesionado los intereses de los asociados. La Gallería Central, no es la última expresión, en arquitectura y lujo, pero está construida conforme a las regulaciones sanitarias y de seguridad; no perjudica a los vecinos, fuera de que fué, el único centro de recreo de los partidarios de ese deporte, manteniendo la tradición a través de los años.—El aspecto Socio-Económico que compete directamente al Estado, consiste, en que es principio elemental, que siempre se legisla para el futuro. Sólo en los casos de utilidad pública o de inminente peligro para la Sociedad, que se desarrollen enfermedades infecciosas contagiosas, puede una ordenanza decretar el cierre inmediato de un centro de recreo, como la Gallería Central consultando como es lógico las leyes sanitarias.—En este caso especial, la Gallería Central, paga al Tesorero Provincial la suma de ciento cincuenta balboas mensuales; paga cerca de diez balboas semanales de impuesto de timbres para espectáculos públicos; y la propiedad paga al estado por conducto de Rentas Internas veinte balboas. Esto quiere decir, que la Hacienda Provincial y Nacional reciben mensualmente, más de doscientos balboas de la Gallería Central a lo cual se oponen los señores de la Gallería del Casino".

Para resolver esta petición se considera:

El artículo 7º del Capítulo II de la Ley 29 de 1941, sobre juegos y apuestas en general, dice que "por medio de Ordenanza Provincial se dispondrá que la explotación de determinados juegos, entre ellos los de gallos y bolos, sea rematada al mejor postor previa licitación pública". Y el artículo 8º de la misma ley faculta a los Ayuntamientos Provinciales para reglamentar la explotación de los juegos a que se refiere tal Capítulo.

Es evidente, que el Ayuntamiento Provincial

de Panamá estaba legalmente autorizado para dictar la Ordenanza reglamentaria del juego de gallos en la ciudad de Panamá, y que ésta solamente podría ser anulada si fuera contraria a la Constitución, a las leyes o a los decretos del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio mientras tal acto del Ayuntamiento no sea anulado por la autoridad judicial o suspendido por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley 82 de 1941.

De tal manera está perfectamente basada en derecho la aludida Resolución Ejecutiva recaída a la consulta del señor Buenaventura Garcerán en relación con el funcionamiento de las gallerías y no procede revocarla por las razones aducidas por el memorialista Carrillo, pues aún cuando a su juicio tal Ordenanza perjudique a determinada empresa de ese juego, el Poder Ejecutivo solo hace en materia de consultas interpretaciones por vía general, y no resuelve casos administrativos que competen en primera instancia al Alcalde Municipal de Panamá y en segunda al Gobernador de la Provincia. Son ellos quienes pueden resolver si el peticionario tiene o no derecho a su demanda y ante tales funcionarios deben los interesados aducir las razones que estimen convenientes.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

No se accede a la revocatoria solicitada por Darío Eugenio Carrillo, y se mantiene en todas sus partes la Resolución No. 653 del 1º de julio de 1942.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## LIBERTAD CONDICIONAL

### RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 403.—Panamá, 9 de julio de 1942.

José María Franco Torres, panameño, de 27 años de edad, soltero, dependiente, portador de la cédula de identidad personal número 47-15544, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión, que le impuso el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 15 de mayo del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a José María Franco Torres, de generales expresadas, la libertad condicional, me-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

## ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 80 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

dante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. QUIROS Y Q.

## RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 404.—Panamá, 9 de julio de 1942.

Simón Skipper, panameño, de 38 años de edad, casado, mecánico, chofer, reo del delito de hurto, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de veinticinco meses de reclusión, que le impuso el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 16 de Junio del año 1941, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Simón Skipper, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. QUIROS Y Q.

## RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto No. 405.—Panamá, 9 de julio de 1942.

Jesús María Martínez, panameño, de 32 años de edad, soltero, sastre, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba la pena de veintinueve meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 21 de Abril de 1941, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Jesús María Martínez, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su pena el día 16 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. QUIROS Y Q.

## RESUELTO NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 406.—Panamá, 9 de julio de 1942.

Isidro Ramos, panameño, de 26 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales y portador de la cédula de identidad Personal No. 47-4557, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 26 de marzo del año en curso solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Isidro Ramos, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

de su condena el día 17 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

#### RESUELTO NUMERO 407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 407.—Panamá, 16 de julio de 1942.

Teófilo de León, panameño, de 24 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Cárcel Modelo una pena de diez años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior de la República, en sentencia proferida con fecha 9 de enero de 1936, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder a Teófilo de León, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el reo infringe nuevamente la ley antes del vencimiento completo de su condena. Como dicho reo cumple el día 17 de los corrientes ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

#### RESUELTO NUMERO 408

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 408.—Panamá, 16 de julio de 1942.

Roberto Antonio Bonilla, panameño, de 21 años de edad, soltero, panadero, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Cárcel Modelo una pena de seis meses de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 5 de mayo del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Cuarto Municipal el 13 de abril del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder a Roberto Antonio Bonilla, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el reo infringe nuevamente la ley antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le correspondía de su condena el día 12 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

#### RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 409.—Panamá, 16 de julio de 1942.

Fernando López, panameño, mayor de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Los Santos una pena de tres meses de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del 2o. Circuito Judicial, según sentencia proferida con fecha 17 de abril del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez del Circuito de Herrera el 12 de febrero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder a Fernando López, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el reo infringe nuevamente la ley antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le correspondía de su condena el día 14 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

#### RESUELTO NUMERO 410

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 410.—Panamá, 16 de julio de 1942.

Silvestre Castillo R., panameño, de 45 años de edad, casado, Agente Judicial, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Cárcel Penal de Los Santos una pena de diez años de reclusión que le impuso el Juez Superior de la República, en senten-

cia proferida con fecha 21 de mayo de 1941, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja por un tercio a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República.

RESUELVE:

Conceder a Silvestre Castillo B., de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su pena el día 16 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio.  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 411.—Panamá, 9 de Julio de 1942.

Benito R. Ceballos, panameño, soltero de 40 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 11-7903, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón pena de doce meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 15 de diciembre de 1941, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República.

RESUELVE:

Conceder a Benito R. Ceballos, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su condena el día 21 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio.  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 412.—Panamá, 9 de Julio de 1942.

Santos Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de violación carnal, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cinco años de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Herrera, en sentencia proferida con fecha 16 de diciembre de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República.

RESUELVE:

Conceder a Santos Rodríguez, de generales expresadas, la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su condena el día 21 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio.  
*J. I. Quirós y Q.*

## Ministerio de Educación

### MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 350  
(de 20 de junio de 1942)

Por el cual se modifica el Decreto número 196 de 24 de noviembre de 1941, sobre ingresos, transferencias, exámenes, calificaciones, promociones y graduación en las Escuelas Secundarias.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 1º del Decreto número 196 de 24 de noviembre de 1941, quedará así:

No podrá ingresar en el primer ciclo de estudios de escuelas secundarias ninguna persona que no haya terminado satisfactoriamente todos los grados de la escuela primaria, y posea el diploma correspondiente.

Los alumnos de escuelas privadas de otros países que deseen ingresar a la escuela secundaria, tendrán que someterse a examen en todas las asignaturas, para determinar el año a que deben ingresar.

Parágrafo: Autorízase a las escuelas secundarias, vocacionales y profesionales para recibir en los distintos cursos a las personas que desean inscribirse en ellos como alumnos especiales.

Artículo segundo: El artículo 7º quedará así: La calificación bimestral se formará tomando el cincuenta por ciento de la calificación del

examen bimestral y el cincuenta por ciento de la nota asignada por el profesor al trabajo personal del alumno durante el bimestre.

Para la apreciación del trabajo personal del alumno, lo mismo que para la calificación de los exámenes, se usarán las normas siguientes:

*Calificación Excelente, o 5:*

El alumno hace frecuentes contribuciones a las discusiones en clase espontáneamente y en contestación al Profesor; revela en ellas su clara comprensión de los problemas y principios objeto de estudio, y demuestra poder de reflexión y análisis.

El alumno ejecuta con regularidad los trabajos que el Profesor asigna, en relación con el curso.

Los trabajos realizados por el alumno resultan excelentes en su fondo y forma.

El alumno aprueba, mediante resúmenes escritos u orales, u otros medios a juicio del Profesor, haber realizado la mayor parte de las lecturas suplementarias que el Profesor asigna, y otras escogidas por el propio alumno.

El alumno mantiene en clase excepcional atención y actitud crítica demostrada por medio de preguntas inteligentes acerca de la materia.

*Calificación Buena, o 4:*

Calidad intermedia entre Excelente y Regular.

*Calificación Regular, o 3:*

El alumno hace un número de contribuciones a la discusión de la clase, la mayor parte en respuesta a preguntas del Profesor, a base de memoria más bien que de reflexión, y algunas espontáneamente; revela comprensión de algunos problemas o principios discutidos; admite no comprender otros, pero tiene la actitud mental necesaria para aprovechar la explicación de ellos.

El alumno ejecuta con regularidad los trabajos que el Profesor asigna, relacionados con el curso, de buena calidad en cuanto a forma, pero mediocres en su fondo.

El alumno comprueba, mediante los medios señalados arriba, haber realizado la mitad, por lo menos, de las lecturas suplementarias asignadas por el Profesor, pero no revela gran entusiasmo o provecho.

El alumno presta atención en clase, pero no revela actitud crítica.

*Calificación Apenas Regular, o 2:*

Calificación intermedia entre Regular y Mala.

*Calificación Mala, o 1:*

El alumno apenas contesta una que otra pregunta fácil; se expresa incoherentemente; no trata de reflexionar sino de recordar; no puede dar razones que justifiquen sus contestaciones.

El alumno es sumamente descuidado e irregular en la ejecución de los trabajos asignados por el Profesor, y la calidad de aquellos que ejecuta es mala en fondo y forma.

El alumno no realiza un número aceptable de lecturas suplementarias y deriva poco provecho de las que hace.

El alumno no mantiene atención normal, está "ausente" intelectualmente; es incapaz de llevar el hilo de las discusiones; no revela ninguna actitud crítica.

Parágrafo 1º: Cuando al sacar un promedio

resulte fracción decimal hasta de cinco décimos, dicha fracción no se tomará en cuenta; pero cuando exceda de cinco décimos se tomará como promedio la nota inmediatamente superior. Esta disposición no es aplicable cuando se trate de la aprobación de una asignatura.

Artículo tercero: El artículo 8º quedará así:—

La apreciación de la conducta del alumno se hará mediante las normas que determine la Dirección del Plantel, de acuerdo con el Departamento Técnico del Ministerio. Esta apreciación tendrá un valor diagnóstico para ser utilizado en la educación moral del alumno y en las decisiones administrativas que le conciernan. La calificación de conducta del alumno será el promedio de las calificaciones que obtenga del Vice-rector, los Profesores, el Inspector Jefe, y el Inspector que atienda el año a que corresponda el alumno.

Artículo cuarto: El artículo 10º quedará así:

Los exámenes serán preparados por el Profesor, o Profesores de la materia respectiva y necesitan la aprobación de la Dirección. Cuando haya secciones paralelas los Profesores deberán ponerse de acuerdo para que todas las secciones tengan el mismo examen. El original de todos los exámenes, los exámenes mismos y la lista de las calificaciones obtenidas por los alumnos, firmada por el Profesor respectivo, se conservarán en los archivos del Plantel.

Artículo quinto: El artículo 11 quedará así:

Los directores de las escuelas secundarias no aprobarán exámenes que no se ajusten a las condiciones siguientes:

a) Deben ser preparados de modo que, por lo menos, la mitad del examen sea de tipo objetivo (distinguir lo falso de lo cierto, parear proposiciones, llenar espacios en blanco, escoger la mejor respuesta, etc.)

b) Deben ser lo suficientemente extensos para que todos los aspectos importantes de la materia objeto de examen estén representados.

c) Deben ser claros, inequívocos y precisos.

Parágrafo: Los cuestionarios de examen deben ser entregados a la Dirección ocho días antes de la fecha fijada para los exámenes.

Artículo sexto: El artículo 14 quedará así:

Quedará exento de la obligación de tomar exámenes finales en cualquier asignatura, el alumno que tenga un promedio de Excelentes en calificaciones bimestrales. Las calificaciones anuales en las asignaturas de cuyos exámenes finales quede exento un alumno de acuerdo con este artículo, serán los promedios de las calificaciones bimestrales.

Artículo séptimo: El artículo 16 quedará así:

El alumno que en un bimestre falte al cincuenta por ciento de los períodos de clase en una asignatura, o más, no tendrá derecho a examen bimestral en esa asignatura, y la calificación será la que le corresponda por su trabajo personal en concepto del profesor. El que falte hasta el treinta por ciento de períodos de clases en una asignatura, recibirán la nota bimestral inmediatamente inferior a la que le correspondería si no hubiera faltado. Cinco tardanzas equivalen a una ausencia.

Artículo octavo: El artículo 16 quedará así:

En todas las escuelas secundarias de la Repú-

blica la promoción se hará por asignaturas. La asignatura, o asignaturas, de un año determinado que un alumno no apruebe constituirá la obligación primordial en su programa de estudios en el año siguiente.

Artículo noveno: El artículo 19 quedará así: Para aprobar una asignatura se requiere una calificación mínima de 3.

Artículo décimo: El artículo 21 quedará así: Los alumnos que terminen satisfactoriamente los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria recibirán el Diploma de graduación respectivo de acuerdo con el reglamento del Plantel.

Artículo once: Con el propósito de evitar los fracasos y por lo tanto, los repetidores, cada alumno, al comienzo del año escolar será asignado a un Profesor-Consejero que determinará con él las asignaturas del plan de estudios que debe tomar ese año lectivo. El Director del Colegio y el Profesor-Consejero firmarán, por duplicado, la tarjeta-horario del alumno. Un ejemplar de esta tarjeta se conservará en los archivos del plantel, y el otro lo conservará el alumno.

Para determinar las asignaturas del plan de estudios que el alumno puede tomar, el Profesor-Consejero considerará las calificaciones obtenidas por el alumno durante el año lectivo anterior, así como cualquier información que arroje luz sobre las capacidades intelectuales y de trabajo del alumno; si éstas son normales, el Profesor-Consejero podrá consignar en la tarjeta-horario todas las asignaturas del plan de estudios del año que deba cursar el alumno; si son inferiores, demostrado esto por las bajas calificaciones o por el hecho de haber fracasado en varias asignaturas, en la tarjeta-horario del alumno sólo podrán figurar aquellas asignaturas que en concepto del Profesor-Consejero y del Director, el alumno pueda cursar sin exponerse a fracaso. Cuando se trata de alumnos brillantes, el horario general lo permite, podrán asignar a dichos alumnos asignaturas del año inmediatamente superior.

Artículo doce: A fin de impedir que un alumno tome asignaturas que requieren preparación previa, representada por la aprobación de la misma o de otras asignaturas de años anteriores, la Dirección, con la colaboración del Profesorado, establecerá un orden de prelación de estudios para las asignaturas que así lo requieran.

Artículo trece: Ningún alumno podrá presentar examen de rehabilitación en una asignatura si no comprueba antes, ante la Dirección del Plantel, que ha estudiado en las vacaciones, por lo menos durante un mes, bajo la dirección de un Profesor competente.

Estos exámenes se verificarán en la semana que precede inmediatamente al comienzo del año lectivo.

Para aprobar una asignatura aplazada, la nota que debe obtener un alumno en el examen de rehabilitación, es la misma que ha debido obtener en el examen anual para ser promovido en ella.

Artículo catorce: Cuando un alumno deje de presentarse a un examen bimestral, sin causa justificada, se considerará calificado en él con

cero para los efectos de obtener la nota bimestral.

Si se trata de un examen anual el alumno quedará aplazado en la asignatura respectiva.

Artículo quince: Este Decreto elimina los artículos 2º, 15, 17, y 20; reforma los artículos 1º, 7º, 8º, 10º, 11, 14, 16, 18, 19 y 21; y adiciona el Decreto 196 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 353  
(DE 30 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrase el personal de Cocina de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así

Pío Muñoz, Primer Ayudante de Cocinero, en reemplazo de Francisco J. Castro.

Cristino Pinedo, Primer Ayudante de Cocinero, en reemplazo de José Adames.

Miguel Quirós, Segundo Ayudante de Cocinero, en reemplazo de Cristino Pinedo, quien ha sido promovido.

Evelio Camargo, Segundo Ayudante de Cocinero, en reemplazo de José Gilbert, quien renunció.

Teodoro Domínguez, Portero.

Artículo Segundo.—Los Ayudantes de Cocinero nombrados en este Decreto tienen derecho a devengar sueldo desde el día en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 354  
(DE 2 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombra un Oficial de Tercera Categoría en el Ministerio.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Dalys Moscoso, Oficial de Tercera Categoría en el Departamento de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación para reemplazar a la señora Rosa M. de Jones quien ha renunciado el cargo por razones de gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días

del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**DECRETO NUMERO 358**  
(DE 6 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombra al Director General del Centro Escolar David.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan B. Quintero A., Director General del Centro Escolar David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA**

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**DECRETO NUMERO 359**  
(DE 8 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos de Maestros en las Escuelas Primarias de la República

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria, así:

Rosalía Moreno, para la escuela de El Olivo, Provincia Escolar de Aguadulce, por Celia Genell quien ha sido trasladada.

Nora Jurado, para la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Bugaba, por Diana V. de Peña quien ha sido trasladada.

Teodolinda C. de Franceschi, para la escuela de Puerto Armuelles, por Silvia Pechio quien ha renunciado el cargo.

Aura Morales, para la escuela de Nuevo Gorgona, Provincia Escolar de La Chorrera, por Leonor Acosta quien ha sido trasladada.

Ida María Cedeño, para la escuela de El Pedregoso, Provincia Escolar de Las Tablas, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora Matilde de Alarcón.

Daniel García, para la escuela de La Galinaza, Provincia Escolar de Las Tablas.

Rosa C. de Contreras, para la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de David, por Amada L. de Martínez quien ha sido promovida.

Lastenia Díaz B., para la escuela de El Cocón, Provincia Escolar de Las Tablas, por Sabina Alverola, quien ha sido trasladada.

Amada Gordón C., para la escuela de Sofre, Provincia Escolar de Penonomé, por Sara Monasterios de Alarcón quien ha sido trasladada.

Rosina Cebalero, para la escuela de Cibulaco, Provincia Escolar de Pesé, por aumento de matrícula.

Jesús M. Rodríguez, para la escuela de Tola, Provincia Escolar de Remedios, por Plinio de Gueiza quien ha renunciado el cargo.

Agripina Rosas, para la escuela Antonio Angulo, Provincia Escolar de Remedios, por Blanca G. de Solís quien ha sido trasladada.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestras de Economía Doméstica, así:

Domínguez de León de Quezada, para la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de La Chorrera, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora Filma B. de Costa.

Silvia Moscoso de Jaén, para la escuela de Santo Domingo, Provincia Escolar de Las Tablas.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Jaime Vitez, maestro de Educación Física, en las escuelas de la ciudad de Colón, Provincia Escolar de Colón.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Albertino Rodríguez, maestro de Carpintería en las escuelas primarias de la ciudad de Colón, Provincia Escolar del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**AUMENTASE UN PERSONAL**

**DECRETO NUMERO 356**  
(DE 6 DE JULIO DE 1942)

por el cual se aumenta el personal del Teatro Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que los tres empleados que hay actualmente al servicio del Teatro Nacional no pueden atender debidamente a su limpieza y conservación;

Que el Consejo de Gabinete en sesión que celebró el día 16 de los corrientes consideró favorablemente la solicitud del Ministerio de Educación de que se aumentara el número de empleados del Teatro Nacional; y

Que autorizó el nombramiento de los que se detallan a continuación, y fijó para cada uno, los sueldos que se indican,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Aumentase el personal al servicio del Teatro Nacional en las siguientes categorías, así:

Un Electricista.....	B/.	75.00
Un Tramoyista.....		75.00
Un Jefe de Asco.....		60.00
Das Sirvientes, cada uno.....		30.00

Artículo Segundo.—La erogación que demandó el cumplimiento de este Decreto, se imputará a la partida de gastos imprevistos del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**CREASE UN CENTRO ESCOLAR**

DECRETO NUMERO 357  
(DE 6 DE JULIO DE 1942)

por el cual se crea el Centro Escolar David,  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno acaba de terminar en la ciudad de David la construcción de una escuela moderna con capacidad para más de treinta aulas.

**DECRETA:**

1º Se constituye el "Centro Escolar David" con las escuelas República del Brasil y Antonio José de Sucre como una sola entidad educativa.

2º "El Centro Escolar David" tendrá un Director General cuyo sueldo inicial será de B. 115.00 mensuales.

3º El Director General debe poseer título de Maestro de Enseñanza Primaria y tener no menos de diez años de servicio. Será el responsable ante el Inspector de Educación Primaria, como lo son los directores de las demás escuelas, del funcionamiento del Centro Escolar tanto en lo técnico como en lo administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**AUTORIZASE PAGAR UNA SUMA**

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 367.—Panamá 30 de Junio de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Felipe Juan Escobar, como apoderado especial del señor Gonzalo Brenes, para lo cual ha presentado la documentación correspondiente, ha solicitado el pago del sueldo que en concepto de vacaciones corresponde al citado ex-profesor Gonzalo Brenes por los servicios que prestó como Profesor en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", durante el año lectivo 1940-1941;

Que en efecto, el señor Gonzalo Brenes sirvió como Profesor de Música en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" desde el 2 de Mayo de 1940 hasta el 12 de Noviembre del mismo año, y que no le fué pagado el sueldo proporcional de vacaciones correspondientes conforme a la ley;

**RESUELVE:**

Autorizar el pago de la suma total de B.353.17 (trescientos ochenta y tres balboas con 17/100) a favor del señor Gonzalo Brenes en concepto de sueldo proporcional de vacaciones por los servicios que prestó como profesor de Música en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" durante el año lectivo de 1940-1941.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**NIEGASE SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 371.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial dirigido a este Ministerio y registrado bajo el número 1-170-681, el señor Genaro Prados S., solicita una beca pagada por el Municipio de Colón, a favor de su hijo Ezequiel Prados S., para hacer estudios de Medicina en el extranjero;

Que las becas para escuelas secundarias de la República y universidades extranjeras, pagadas por el Municipio de Colón, que quedaron vacantes, se convirtieron en becas para la Escuela Secundaria de Colón creada recientemente.

Que la Ley sobre becas, ordena la celebración de concurso para la adjudicación de becas,

**RESUELVE:**

Niéguese la solicitud hecha por el señor Genaro Prados S., en memorial de 18 de mayo del presente año, dirigido al Ministerio de Educación y registrado bajo el número 1-170-681, para que se le conceda una beca de las pagadas por el Municipio de Colón, a su hijo Ezequiel Prados S., para hacer estudios de Medicina en el exterior.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**ENCARGANSE DE SUS PUESTOS A UNOS MAESTROS**

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 443.—Panamá, 27 de Junio de 1942.

*El Ministerio de Educación,*

en representación del Poder Ejecutivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Julia F. de Rosas ha comunicado que está en condiciones de volver al puesto de Maestra de Grado en la escuela Antonio Arguizola, Provincia Escobar de Remedios, del cual se separó por gravidez;

Que por Resolución Número 266 de 22 de noviembre de 1941 se le concedió licencia de nueve meses;

Que la señora de Rosas ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Número 269 de 22 de abril de 1941.

**RESUELVE:**

Encárguese a la señora Julia F. de Rosas, de su puesto de Maestra de Grado en la escuela Antonio Arguizola, Provincia Escobar de Remedios, desde el 1º de agosto próximo; y

A la señorita Adriana Chen, quien la reemplazó interinamente, págese a ocupar la vacante que en la misma escuela ha dejado la señora Goveva de Blanco.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario,

Alberto Méndez P.

## RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Segunda Secretaría.—Resuelto número 445.—  
Panamá, 29 de Junio de 1942.

*El Ministerio de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Eva G. de Rodríguez ha comunicado que está en condiciones de volver al puesto de Maestra de Grado en la escuela Estados Unidos de América N° 1, Provincia Escolar de Panamá, del cual se separó por gravidez;

Que por Resolución N° 266 de 20 de noviembre de 1941, se le concedió licencia de nueve meses; y por Decreto N° 227 de 10 de enero de 1941, se nombró a la señorita Petra Ladera para ocupar interinamente la vacante de la señora de Rodríguez;

Que la señora de Rodríguez ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto N° 269 de 22 de abril de 1942,

## RESUELVE:

Encárguese a la señora Eva G. de Rodríguez de su puesto de Maestra en la escuela Estados Unidos de América N° 1, Provincia Escolar de Panamá, desde el día 1° de Agosto del presente año, y désele las gracias a la señorita Petra Ladera, por el servicio prestado.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

## RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Segunda Secretaría.—Resuelto número 446.—  
Panamá, 29 de Junio de 1942.

*El Ministerio de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo, y

## CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina A. de Bolaños ha comunicado que está en condiciones de volver al puesto de Maestra de Grado en la escuela de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, del cual se separó por gravidez;

Que por Resolución N° 266 de 22 de noviembre de 1941, se le concedió licencia de nueve meses; y por Decreto N° 321 de 29 de junio de 1942, se nombró a la señora Benilda Lay de Fuentes para ocupar interinamente la vacante de la señora de Bolaños;

Que la señora de Bolaños ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto N° 269 de 22 de abril de 1942.

## RESUELVE:

Encárguese a la señora Josefina A. de Bolaños de su puesto de Maestra de Grado en la escuela de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, desde el 27 de Julio de 1942, y désele las gracias a la señora Benilda Lay de Fuentes, por el servicio prestado.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

## NIEGASE SOLICITUD

## RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Segunda Secretaría.—Resuelto número 444.—  
Panamá, 27 de Junio de 1942.

*El Ministerio de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo, y

## CONSIDERANDO:

Que la señora Lorenza R. de Zapata ha comunicado que está en condiciones de volver al puesto de Maestra de Grado en la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Remedios, del cual se separó por gravidez;

Que por Resolución Número 266 de 22 de noviembre de 1941 se le concedió licencia de nueve meses;

Que según el estudio que se ha hecho de esta solicitud, resulta que la interesada no ha cumplido con el artículo 6° del Decreto 269 de 22 de Abril de 1942,

## RESUELVE:

La señora Lorenza R. de Zapata ha perdido el derecho de volver automáticamente al puesto de Maestra de Grado en la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Remedios, de conformidad con el Decreto citado.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario,

Alberto Méndez P.

## ASIGNANSE UNAS HORAS

## RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 447.—  
Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministerio de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 280 de 9 de Mayo autoriza al Ministerio de Educación para distribuir las horas de clase entre el Profesorado de cada Colegio, por medio de Resueltos,

## RESUELVE:

Asignar al Profesor Cristóbal Adán de Urriola, treinta (30) horas de Matemáticas en el Instituto Nacional.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

## A V I S O

## A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 110

(de 30 de junio de 1942)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Tarticio Valdés, Oficial Tercero en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, al cargo de Contable del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo del señor José E. Pinilla, cuya renuncia ha sido aceptada.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida con la promoción del señor Tarticio Valdés, nómbrase al señor Jorge Emilio Macías, Oficial Tercero de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

### RENOVACIONES

#### RESUELTO NUMERO 372

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 372.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma "Hijos de Ybarra", de Sevilla, España, han pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de Mayo de 1932 bajo el número 2406;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la firma mencionada para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de mayo de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la firma "Hijos de Ybarra", de Sevilla, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Virol Limited", con oficinas en los números 152 y 166, Old Street, Londres, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de abril de 1912 bajo el número 298, renovado por Resolución número 760 de 24 de mayo de 1922 y 4103 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Virol Limited", con oficinas en los números 152 y 166, Old Street, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 374.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Dunlop Rubber Company, Limited, domiciliada en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de enero de 1932 bajo el número 2384;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Dunlop Rubber Company, domiciliada en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
*J. E. Heurtematte.*

**RESUELTO NUMERO 381**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 381.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Rea Manufacturing Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de Mayo de 1912 bajo el número 297, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución N° 757 el 24 de Mayo de 1922, y a su segundo vencimiento por Resolución No. 4107 el 23 de Septiembre de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 6 de Mayo de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Rea Manufacturing Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
*J. E. Heurtematte.*

**RESUELTO NUMERO 382**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 382.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Paramount Pictures Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Junio de 1922, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución N° 4113 el 30 de Septiembre de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticiona-

ria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Paramount Pictures Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
*J. E. Heurtematte.*

**RESUELTO NUMERO 383**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 383.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Willard Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Junio de 1922, bajo el número 552, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución No. 4117 el 23 de Septiembre de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Junio de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Willard Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
*J. E. Heurtematte.*

**RESUELTO NUMERO 384.**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Número 384.—Panamá, Junio 30 de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "International Har-

vester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de Abril de 1922 bajo el número 916, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 4095 el 17 de Junio de 1932.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.—

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

## RESUELTO NUMERO 385.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Número 385.—Panamá, Junio 30 de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de Abril de 1922, bajo el número 915.—

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.— Publíquese.—

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte

## RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 386.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Abril de 1922, bajo el número 921, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 4099 el 17 de Junio de 1932.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuya marbete se adhirió a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

## RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 387.—Panamá, 30 de Junio de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Abril de 1922, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 4099 el 23 de Septiembre de 1932, bajo el número de registro número 918.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de Abril de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "International Harvester Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## CERTIFICADOS

## CERTIFICADO

de traspaso de Marca de Fábrica.

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

## CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad The Willys Overland Company, de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad "Willys Overland Motors, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 27 de Junio de 1912 bajo el número 308 y q' fue renovada por Resoluciones Nos. 846 de 20 de diciembre de 1922 y 4112 de 23 de Septiembre de 1932.

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 8 días del mes de Julio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte

## AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,  
Director del Impuesto de Inmuebles.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

En acatamiento a la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público que, mediante escritura pública número 351 de esta misma fecha, Notaría de Colón, hemos adquirido de los señores Cesar Colocho Bosque y Frederick Theodore Albanus el establecimiento comercial denominada "CANTINA CASA DE PERROS" (Dog House Bar), situado en la esquina de la Avenida Balboa y calle 10 de esta ciudad. Colón, Julio 10 de 1942.

Albanus y Bosque, Cia. Ltda.

(Unica Publicación)

## EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-8552, a petición de parte interesada,

## CERTIFICA:

1º Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, fué abierto el juicio de sucesión testamentaria del finado don Carlos Alberto Eleta, mediante el auto de declaratoria de heredero dictado por dicho funcionario el treinta (30) de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

2º Que fué declarada heredera de conformidad con el testamento, dona Aurora Almarán de Eleta, esposa del finado, y sin perjuicio de terceros; y

3º Que dicho juicio de sucesión testamentaria se encuentra protocolizado en la Notaría a mi cargo, por escritura pública número novecientos noventa (990) de Junio diez y nueve (19) de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

(Unica publicación)

## EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 48-8552,

## CERTIFICA:

Que por Escritura número 1093, de esta misma fecha y Notaría los señores José Medlinger, Pablo Othón Valdelamar, Tomás Arias y Ernest Koref, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada denominada Othón, Arias y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro del territorio nacional, por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la escritura de constitución, y con un capital de Bs./3.000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de los negocios correrá a cargo de los cuatro socios, pero el uso de la firma social y la representación legal de la Compañía la tendrán dos socios, conjuntamente así: Pablo Othón V., o Tomás Arias, con José Medlinger o con Ernesto Koref; o cualquiera de éstos dos últimos con Pablo Othón V., o con Tomás Arias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10), días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero.  
(Tercera publicación)

## AVISO

El suserito Corregidor de Parita, al público,

## HACE SABER:

Que en el potrero de Manuel Deago, se encuentra un novillo como de tres años, hosco, con una mancha blanca en la barriga al lado izquierdo, con la cerda del rabo cortada, sin señal de sangre, marcado a fuego así: IB, sin tener dueño conocido y tiene como un mes de estar pastando en el mencionado potrero. En cumplimiento de lo dispuesto por el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste despacho y en varios lugares públicos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Si vencido éste término no se presentare ninguna persona a reclamar éste animal se procederá a avaluarlo por peritos y será vendido en subasta pública por el Tesoro Provincial.

Parita, Julio 6 de 1942.  
El Corregidor,

VICTOR M. PINILLA Q.

El Secretario.

(Primera publicación)

Manuel S. Cardoze V.

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
HACE SABER:

Que el día veintiocho (28) del mes de Agosto próximo, en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate en subasta pública del lote de terreno de propiedad nacional, situado en la Avenida "B" de la ciudad de Panamá, en el tramo comprendido sobre las Calles 13 y 14 Este, y delimitado así: por el Norte, propiedad de J. B. Branca; por el Sur, propiedad de Amado y Cia.; por el Este, propiedades de Isabel Gudiño y Francisco Amuy, y por el Oeste, la Avenida "B".

El lote descrito mide 5,58 metros de frente; 15,70 metros de fondo, por la línea limítrofe con la propiedad de J. B. Branca, y 14,23 metros por el lado contiguo a la propiedad de Amado & Cia. Su área es de ochenta y cinco (85) metros cuadrados con tres mil ochocientos setenta y uno (3871) centímetros cuadrados.

La base del remate se fija en la suma de B. 3.500,87. Desde el momento en que el reloj del Despacho del Ministro señale las doce meridiano hasta la una de la tarde del día del remate, se oirán las pujas y repujas verbales.

Se aceptarán propuestas hasta las once del día señalado para el remate. Para ser postor hábil ha de consignarse el 10% del valor fijado como base. Los gastos de publicación de este aviso los cubrirá la persona a quien se le adjudique el bien.

Panamá, 14 de Julio de 1942.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Antonio Pino R.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Hermelinda Chong de Wong, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, junio dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Hermelinda Chong viuda de Wong o Hermelinda Wong desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su fallecimiento en esta ciudad, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, donde tenía su domicilio.

2º Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Alejandro Lupe Wong, Ramón Wong, Benito Buenaventura Wong, Florentino Gustavo Wong, Jorge Ramiro Wong, Carlos Emilio Wong y Juan Felipe Wong.

3º Que son legatarias testamentarias las hijas legítimas de la causante María Luisa Wong de Diaz, Juana Angélica Wong de Lowe, Carlota Aurelia Wong (hoy de Lowe) y Rosina Eulalia Wong (hoy de Fong).

4º Que es tutor testamentario de los menores Florentino Gustavo, Jorge Ramiro, Carlos Emilio y Juan Felipe Wong su hermano mayor Alejandro Lupe Wong, a quien además, por falta de albacea con testamentario corresponde la ejecución de la voluntad de la testadora en su condición de heredera; y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todos los que tengan algún interés en la testamentaria, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado especial de los herederos y legatarios demandantes, téngase al abogado Claudio C. Cedeño, con las facultades que ellos le han conferido.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo. J. E. Barria A.,—Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario.

(Única publicación)

J. E. Barria A.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Pastora Herrera de Ortega, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:—  
"Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Pastora Herrera de Ortega desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero José Domingo Herrera; Virginia Herrera; Natividad Herrera; Gregorio Herrera; Gustavo Herrera; Angel Maria Herrera; Berta Julia Herrera; Josefa Herrera; Juan Eloy Herrera; Petra María Herrera; y Ana Raquel Herrera, en la forma determinada en la cláusula primera y segunda del testamento.

"Que son su albaceas en el juicio presente de acuerdo con la voluntad del testador y por su orden Juan Eloy Herrera y Elias Herrera, y,

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación respectiva en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados, una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Ad-hoc del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Ad-hoc, del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, de generales ya expresadas a la pena de veinticuatro meses de reclusión cada uno, o sea en la proporción de ocho meses de dicha pena por cada cabeza de ganado hurtada y las que ascienden a tres (3). De esta pena y por razón de que en contra de ellos no existen circunstancias agravantes comprobadas sino atenuantes, y de que las reses hurtadas a la viuda de Vásquez han sido valoradas pericialmente, una en quince balboas (B. 15.00) y la otra en diez balboas (B. 10.00), tienen derecho a que se les reduzca dos terceras partes, les queda como resultado de esa reducción trece meses con diez días de reclusión, que purgará en la Colonia Penal de Coiba.

Sin embargo, como los procesados Rodríguez y Tenorio tienen, además, derecho a que se les compute como pena cumplida el tiempo que llevan de estar detenidos provisionalmente por razón del mismo delito, así: El primero, desde el 12 de Febrero del año próximo pasado en que fue puesto a la orden de la autoridad competente por el jefe de la Policía y por medio de su oficio visible al folio 20, lo que da a la fecha un total de diez y seis meses con diez días; y el segundo, desde el 9 de Septiembre del

propio año en que se anunció su ingreso en el respectivo establecimiento de enseñanza, por el mismo cumplimiento de la policía y un oficial que ocupa el fidei-comiso de un total de nueve meses por tres años, los quince como pena líquida la siguiente: A fin de cumplir tres meses con veintidós días de reclusión, más las que Rosa Domínguez ha cumplido con exceso la pena, no le corresponde pagar lo que se describe, su libertad, a liberar provisional. Y en cuanto a Guillermo Castillo se hace constar no haber sufrido detención preventiva por no haberse podido llevar a efecto su captura, condénase a la vez a los reos y en razón proporcional a los gastos procesales.

Notifíquese, cópiase y consúltese y en cuanto a la notificación con respecto al reo Castillo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial. El Juez Ad-hoc, (fdo.) J. Guillén.—El Secretario Ad-interim, (fdo.) M. M. Merino.

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Guillermo Castillo, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2098 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del procesado en referencia a lo ordenado si fuere necesario.

Y, de acuerdo con los artículos 2343 y 2345 del citado cuerpo de leyes, para que sirva de formal notificación al reo, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por diez (12) días, más la distancia, copia del cual se le enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Ad-hoc,

El Secretario ad-interim,

(Cuarta publicación)

J. GUILLEN.

M. M. Merino.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ofirces James, paramoño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cedula de identidad personal número 1-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año pasado (1941), en la casa N° 3960, situada en calle 42 y Avenida Central, cuarto N° 5, para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó sentencia de enjuiciamiento en su contra el treinta de Diciembre de 1941.

Se advierte al encausado Ofirces James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su causa se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ofirces James el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Cuarta publicación)

H. DE LA ROSA.

José J. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Earl Price, norteamer-

icano, de treinta y un años de edad, soltero, solido acomodado en "Fort Bardolph", para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó sentencia de enjuiciamiento en su contra el veintinueve (29) de Agosto pasado (1941), del cual fué notificado el cinco (5) de Septiembre del mismo año.

Se advierte al encausado Thomas Earl Price, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su causa se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Thomas Earl Price el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Cuarta publicación)

H. DE LA ROSA.

José J. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de diez (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Violacion de impúber". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a José Rivera de veintidós años de edad, soltero, jornalero, colombiano y de este vecindario a sufrir la pena de dos años y nueve meses de reclusión en la Colonia Penal de Colón y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que permaneció detenido del 2 de noviembre de 1933 al 26 de diciembre del mismo año.

Publíquese esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Art. 17, 37, 38, 43 y 282 del C. P. y 2156, 2178, 2219, 2345 y 2345 y 2349 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Se advierte al reo José Rivera que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría por veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

H. DE LA ROSA.

José E. Huerta.